



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el memorial aportado por el profesional del derecho que suscribe el escrito que antecede, mediante el cual manifiesta renunciar al mandato que le fuere conferido, esta instancia **NO ACEPTA** dicha renuncia, por cuanto no cumple con los presupuestos establecidos en el inciso cuarto del art. 76 del C.G.P, como quiera que el abogado que suscribe la petición no ha sido reconocido como apoderado judicial del demandante, esto es, Banco Davivienda S.A., destacando que si bien es cierto se allega una comunicación en este sentido junto con el escrito de renuncia, también lo es el hecho que, se encuentra dirigida al Fondo Nacional de Garantías, quien para efectos del presente proceso no hace parte de la litis, ni mucho menos funge como mandante y por ende no satisface el requisito normativo en cuestión, pues se le recuerda al togado que mediante auto del 18 de noviembre de 2021, se denegó la subrogación solicitada por dicha entidad.

Ejecutoriada la presente decisión, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.33 del 04 de abril de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959d1453086fa645d746f758671c21b784477f8df24cb683d65321f13bdf7a71**

Documento generado en 01/04/2022 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>